



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11089/2024-PE,
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
FORTALECE EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO.

COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley	Proponente	Denominación de propuesta legislativa
11089/2024-PE	Poder Ejecutivo	Ley que fortalece el desarrollo del sector turismo.

Luego del análisis correspondiente efectuado en la Sala Kurt Woll del Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao, ubicada en Jirón Paz Soldán 252 del Cercado del Callao y, a través de la Plataforma Microsoft Teams, durante la Décima Octava Sesión Extraordinaria Descentralizada de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, realizada en la provincia constitucional del Callao de fecha 6 de junio de 2025, se aprobó el dictamen favorable, con cargo a redacción a los aportes brindados por los señores congresistas Luis Ángel Aragón Carreño, Jeny Luz López Morales y Patricia Rosa Chirinos Venegas, recaído en el Proyecto de Ley 11089/2024-PE, por el que, con texto sustitutorio, se propone la "Ley que fortalece el desarrollo del sector turismo", por **UNANIMIDAD de los presentes al momento de la votación**, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tornados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera

Medina, Segundo Héctor Acuña Peralta, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Carlos Enrique Alva Rojas, Luis Ángel Aragón Carreño, Jorge Luis Flores Ancachí, David Julio Jiménez Heredia, Jeny Luz López Morales, Jhakeline Katy Ugarte Mamani y Jorge Arturo Zeballos Aponte.

I. Situación procesal

I.1 Antecedentes procedimentales

La propuesta legislativa, materia del presente dictamen:

- Proyecto de Ley 11089/2024-PE presentado en Mesa de Partes el 09 de mayo de 2025, fue decretado a las Comisiones de: i) Presupuesto y Cuenta General de la República y ii) Comercio Exterior y Turismo, el 13 de mayo del mismo año.
- Oficio 333-2025-JLLM/CR de fecha 22 de mayo de 2025 mediante el cual la Congresista Jeny Luz López Morales solicita que se incluya como texto sustitutorio del proyecto de ley 11089/2024-PE una disposición referida a una autorización excepcional y por única vez en el año fiscal 2025, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para transferir hasta S/ 10 millones de soles a gobiernos regionales y locales, para financiar acciones vinculadas al desarrollo turístico de la Ruta del Papa León XIV precisando que los fondos provienen de la recaudación por apuestas deportivas en línea y juegos a distancia (Ley 31557). Precisando que debe incluirse la obligatoriedad de las entidades beneficiarias a presentar informes trimestrales sobre el uso de los recursos y que estableciendo una prohibición para el uso de los fondos para otros fines.
- Oficio 0528-2023-2024-AAAR/CR de fecha 28 de mayo del 2024 mediante el

cual el Congresista Alejandro Aguinaga Recuenco solicita las siguientes modificaciones en la fórmula legal del Proyecto de Ley 11089/2024-PE, Ley que Fortalece el Desarrollo del Sector Turismo:

"Se solicita la modificación del numeral 1 y el párrafo 6.1 del artículo 6; así como del Anexo 1 y Anexo 2 en los siguientes términos:

Artículo 6.- Fortalecimiento y dinamización de las inversiones turísticas

6.1 Para el financiamiento de inversiones de diversos Gobiernos Regionales y Diversos Gobiernos Locales, se establece lo siguiente:

"Autorizar, excepcionalmente en el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para realizar transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Regionales y diversos gobiernos locales, previa suscripción de convenio, hasta por el monto de \$/ 37 786 660,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos provenientes del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional creado por la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para el financiamiento de lo establecido en el Anexo 1 y 2 de la presente Ley (...)"

Indicando que la información del Anexo 1 y 2 debe corregirse en el sentido de retirar del Anexo 2 el proyecto de inversión signado con el CUI 2534034, Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos en el malecón del distrito de Santa Rosa, Provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. Pliego Municipalidad distrital de Santa Rosa e incluir en el Anexo 1 el proyecto de

inversión signado con el CUI 2664837, Mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en el malecón turístico "Santa Rosa", distrito de Santa Rosa de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, pliego Gobierno Regional del departamento de Lambayeque.

- Oficio 526-2023-2024-AAAR/CR de fecha 28 de mayo de 2024 mediante el cual el Congresista Alejandro Aguinaga Recuenco solicita se incorpore aportes al Proyecto de Ley que fortalece el desarrollo del sector turismo. Solicitando la incorporación dos artículos, uno referido a la propuesta de financiamiento de la Ruta Turística del Papa León XIV y el otro referido a la necesidad de exonerar al MINCETUR de manera excepcional y con un fin específico de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 33 de la Ley 32185, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

"Artículo X.- Financiamiento para acciones para la Ruta Turística del Papa León XIV

x.1 Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional y por única vez, a realizar durante el Año Fiscal 2025, transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa suscripción de convenio, hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos provenientes de la recaudación por aplicación del literal c) del artículo 44 de la Ley 31557, "Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia", para el financiamiento de las acciones que coadyuven al desarrollo turístico en la Ruta Turística del Papa León XIV.

x.2 Las transferencias autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

x.3 Los pliegos beneficiarios deben remitir de manera trimestral al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un informe en el que se sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de ser necesario, solicita información complementaria para efectos del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

x.4 Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO X.- Implementación de acciones en turismo

Para la implementación de lo dispuesto en el artículo 4, 5 y el artículo 6 de la presente Ley, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda exceptuado de lo dispuesto del literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025"; así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo da cuenta que durante la semana de representación se reunió con la ministra de Comercio Exterior y Turismo tomando conocimiento de los avances en la articulación intergubernamental e intersectorial para el desarrollo de la Ruta Turística "Caminos del Papa León XIV comprometiéndolo su apoyo dentro de su rol legislativo para presentar modificaciones en el sentido de incluir esta ruta en el proyecto del ejecutivo asimismo el pedido de exoneración del literal a) del artículo 33, en el extremo que los recursos se encuentran dentro de un Programa Presupuestal y se requiere realizar una modificación a favor de la actividad (Actividad que se encuentra en APNOP) desde donde se realiza las transferencias financieras habida cuenta que las transferencias financieras se realizan desde una actividad genérica exclusiva de transferencias financieras que se encuentra en un APNOP lo que requiere de una exoneración del literal a) del artículo 33.

- Oficio 3188-2024-2025-PRCHV-CR de fecha 30 de mayo de 2025, mediante el cual la Congresista Patricia Chirinos Venegas propone la inclusión de un artículo adicional que permita asignar recursos directamente a las Municipalidades Provinciales para la ejecución de acciones orientadas al fortalecimiento de la denominada Ruta Turística del Papa León XIV precisando que la iniciativa tiene como finalidad reforzar el carácter descentralizado del desarrollo turístico, reconociendo que las Municipalidades Provinciales cuentan con una capacidad operativa idónea y conocimiento territorial que les permite implementar con mayor eficacia estas intervenciones, articulando con los actores locales y valorizando los recursos turísticos de cada zona.

"Artículo xx.- Financiamiento para acciones en la Ruta Turística del Papa León XIV

x.1 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional y por única vez, a realizar durante el Año Fiscal 2025, transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de nivel provincial, previa suscripción de convenio, hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos provenientes de la recaudación por aplicación del literal c) del artículo 44 de la Ley N.º 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para el financiamiento de las acciones que coadyuven al desarrollo turístico de la Ruta Turística del Papa León XIV.

x.2 De dicho monto, el 60 % será transferido a la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el 40 % a la Municipalidad Provincial del Callao, en reconocimiento al valor histórico, cultural y logístico que cada jurisdicción representa dentro de la Ruta Turística del Papa León XIV.

x.3 Las transferencias autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio, previo informe favorable de la Oficina de

Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano.

x.4 Los Gobiernos Locales Provinciales beneficiarios deben remitir de manera trimestral al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe que sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. El Ministerio podrá requerir información complementaria para efectos de monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

x.5 Los recursos autorizados no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad beneficiaria, a fines distintos a los señalados en el presente artículo."

II. Contenido de la propuesta legislativa:

El Proyecto de Ley 11089/2024-CR que propone la "Ley que fortalece el desarrollo del sector turismo" contiene once (11) artículos y una (1) disposición complementaria modificatoria y dos (2) anexos:

- ✓ El artículo primero establece el objetivo de esta ley: establecer medidas para impulsar el desarrollo del sector turismo, dinamizar la economía y revalorizar la oferta turística del Perú.
- ✓ El artículo segundo señala como finalidad de la Ley el fortalecimiento del turismo en el Perú promoviendo el turismo receptivo, generando empleos directos e indirectos, y contribuyendo a dinamizar la economía nacional.
- ✓ El artículo tercero desarrolla el uso eficiente de los recursos asignados al MINCETUR con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Ley 27889) disponiendo:
 1. Autorización excepcional para el 2025: Se permite al MINCETUR modificar su presupuesto institucional usando recursos ordinarios del Fondo para la Promoción

y Desarrollo Turístico Nacional, según la Ley 27889.

2. Condición para la modificación: Solo se puede reducir el presupuesto si se prevé una menor ejecución financiera de las inversiones. Esto requiere un informe favorable de la Oficina de Presupuesto del MINCETUR.
3. Excepción normativa: Para la modificación del presupuesto señalada en el punto uno de este artículo se exceptúa al MINCETUR de una restricción específica de la Ley de Presupuesto 2025 (Ley 32185), prevista en el literal a) de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la ley.
4. Plan COPESCO Nacional: Esta unidad puede emitir constancias de previsión de recursos para ejecutar obras por el sistema de diseño y construcción, incluso si estas superan el año fiscal 2025, siempre que estén programadas en la Asignación Presupuestaria Multianual del MINCETUR.
5. Exoneración para ejecución de obras: Se exime al Plan COPESCO de una restricción de la Ley 32185 (párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 para que pueda contratar obras por diseño y construcción durante el 2025.

- ✓ El artículo cuarto esta referido a las acciones para la seguridad turística
Autoriza transferencias, en ese sentido se permite al MINCETUR, de manera excepcional durante 2025, transferir hasta S/ 2 369 481, 00 soles a los ministerios de Defensa e Interior para fortalecer la seguridad turística en todo el país.

Estableciendo condiciones para la transferencia:

- Deben firmarse convenios entre las entidades.
- Luego, se aprueba la transferencia mediante resolución del titular del pliego, con informe favorable de la oficina de presupuesto.
- La resolución debe publicarse en *El Peruano*.
- El MINCETUR queda exonerado del párrafo 11.3 del artículo 11 de Ley de Presupuesto 2025 para aplicar esta medida.

Se dispone en lo relacionado al seguimiento y responsabilidad que el MINCETUR es responsable del monitoreo y del cumplimiento de los objetivos precisando que los recursos deben usarse exclusivamente para los fines establecidos, bajo responsabilidad.

- ✓ El artículo quinto desarrolla la Implementación de Centésima Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 32185 disponiendo que el MINCETUR queda exonerado de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

- ✓ El artículo sexto desarrolla el fortalecimiento y dinamización de las inversiones turísticas se divide en:

A) El financiamiento de inversiones de un gobierno regional y tres gobiernos locales precisa:

Que, se autoriza al MINCETUR, de manera excepcional en el año fiscal 2025, a realizar transferencias de hasta S/ 37,786,660 a favor de gobiernos regionales y locales para financiar lo establecido en los Anexos 1 y 2 de la ley. Indica que esto se hará con recursos provenientes del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley 27889, y previa suscripción de convenio.

Asimismo, que la aprobación de transferencias se realiza mediante resolución del titular del MINCETUR, con un informe favorable de la oficina de presupuesto correspondiente. Indicándose que la resolución debe publicarse en el diario oficial *El Peruano*. Siendo que el MINCETUR queda exonerado de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley 32185 para poder hacer estas transferencias.

Asimismo, se establece la obligatoriedad de los titulares del pliego (gobierno regional y local) de enviar informes semestrales al MINCETUR que respalden la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. Estos informes deben basarse en los registros

de los sistemas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones siendo que el MINCETUR podrá solicitar información adicional para monitorear el uso de los recursos y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

B) El financiamiento de inversiones a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura disponiendo:

Que, se autoriza al MINCETUR a transferir hasta S/ 140,767,633 al pliego de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Ley 27889), para financiar inversiones priorizadas por el Comité Especial creado por dicha ley, enfocadas en la promoción y desarrollo del turismo nacional.

Asimismo, se exonera a la ANIN del requisito de monto mínimo de inversión establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 31841, ley de creación de la ANIN.

En relación con la aprobación de transferencias se dispone que estas se aprueban mediante resolución del titular del pliego, con informe favorable de su oficina de presupuesto y que la resolución se publica en El Peruano.

Disponiéndose que el MINCETUR queda exonerado del cumplimiento del párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley 32185, para facilitar esta transferencia.

Respecto a la obligatoriedad de información dispone que la ANIN debe enviar informes semestrales al MINCETUR sobre la ejecución física y financiera de los recursos, usando los formatos oficiales del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Formatos 12B, 8A/8B/8C) indicando que el MINCETUR puede solicitar información adicional para seguimiento siendo este el organismo responsable de hacer el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de las transferencias realizadas.

- ✓ El artículo séptimo modifica la décimo octava disposición complementaria final de la

Ley 32185, Ley de Presupuesto autorizando al MINCETUR, durante el Año Fiscal 2025, a otorgar subvenciones por un total de S/ 8,993,854 a los ganadores de los concursos del Programa Turismo Emprende, según su reglamento (DS 002-2019-MINCETUR).

Señalando como fuentes de financiamiento S/ 5,493,854 del presupuesto institucional del MINCETUR y S/ 3,500,000 por incorporación de mayores recursos, provenientes de saldos de balance por recaudación del impuesto aplicado a casinos y tragamonedas (Ley 27153).

Señala además que el MINCETUR deberá asegurar, con cargo a su presupuesto y sin solicitar fondos adicionales del Tesoro Público, los recursos necesarios para gestión, seguimiento y monitoreo del programa durante el año fiscal 2025.

Precisa que las subvenciones se otorgan conforme al Decreto Legislativo 1329, que crea el fondo "Turismo Emprende", y sus modificatorias y que el uso de los recursos es exclusivo.

- ✓ El artículo octavo referido a la asignación de recursos del fondo para la promoción y desarrollo turístico nacional del MINCETUR dispone una autorización excepcional, de hasta S/ 40,156,141 al presupuesto del MINCETUR, provenientes del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Ley 27889).

Estos fondos están destinados a financiar lo establecido en los artículos 4 y 6 de la presente ley (relacionados con seguridad turística y transferencias para infraestructura).

El artículo noveno dispone la declaración de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao, Cusco" (Código Único de Inversión 2538795) precisando que el MINCETUR, a través de su Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, será responsable de ejecutar el proyecto. Para ello, podrá

firmar convenios con entidades del gobierno nacional, regional o local que estén involucradas.

Se señala una restricción al indicar que esta disposición solo aplica a componentes públicos del proyecto, excluyendo los que se desarrollen bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP).

El artículo décimo busca priorizar a nivel nacional dos proyectos clave para el fortalecimiento del turismo cultural: uno en el Santuario Histórico de Machupicchu, patrimonio mundial, y otro en Caral, la civilización más antigua de América.

a) Proyecto en la Red de Caminos Inka (Cusco):

Se declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto:

"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la Ruta 01 y Ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu", ubicado en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo, provincia de Urubamba, Cusco.

Código Único de Inversión (CUI): 2382467

b) Proyecto en Ciudad Sagrada de Caral (Lima):

También se declara de interés nacional y necesidad pública la ejecución del proyecto:

"Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en la Ciudad Sagrada de Caral", distrito de Supe, provincia de Barranca, Lima.

Código Único de Inversión (CUI): 2673785

El artículo 11 esta referido al financiamiento precisando que la implementación de la ley se financia con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y del MINCETUR, recalcando que no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente, la única disposición complementaria modificatoria mediante la cual se dispone la modificación de los artículos 1, 3 y 12 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional con la finalidad de modificar el término "proyectos" por "inversiones"

Se modifican los artículos 1, 3 y 12 de la Ley 27889, que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, reemplazando el término "proyectos" por "inversiones", con el fin de actualizar y alinear el lenguaje legal a la normativa vigente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 1 – Creación del Fondo:

El Fondo se utilizará para financiar actividades e inversiones (antes decía "proyectos") destinadas a promover y desarrollar el turismo nacional.

Artículo 3 – Plan Anual:

El Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, aprobado por MINCETUR, detallará las actividades e inversiones a desarrollar, y la participación del sector privado.

Artículo 12 – Uso de ingresos del impuesto:

Los fondos recaudados por el impuesto serán utilizados exclusivamente en las actividades e inversiones señaladas en el artículo 1, a través de PROMPERÚ y Plan COPESCO.

El MINCETUR deberá informar anualmente al Congreso sobre el uso y estado de ejecución de dichos recursos.

III. MARCO NORMATIVO

1. Constitución Política del Perú que en su artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que las modificaciones presupuestarias que comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la ley de presupuesto y que durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y su aprobación requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

"Artículo 80 (...)

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros".

El artículo 105 referido al Trámite de los proyectos de ley dispone "Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia en el Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia".

Respaldando el procedimiento seguido por la propuesta del Poder Ejecutivo, ya que establece que los proyectos de ley deben contar con dictamen previo, y que aquellos enviados por el Ejecutivo con carácter de urgencia tienen prioridad en el trámite legislativo.

Asimismo, el artículo 107 referido a la iniciativa legislativa disponiendo que el Presidente de la República (...) tiene derecho a iniciativa en la formación de leyes legitimando formalmente la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo, al reconocer al Presidente de la República como titular del derecho de iniciativa legislativa.

2. Ley 27790, Ley de organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo que en su artículo 2, se establece la competencia de MINCETUR de promover, orientar y regular la actividad turística con el fin e impulsar su desarrollo sostenible incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.
3. Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece el marco normativo que regula la estructura, funciones y competencias del Poder Ejecutivo, así como el funcionamiento de sus entidades.

Estableciendo en el artículo 4 que el Poder Ejecutivo formula, aprueba y ejecuta las políticas nacionales y sectoriales, en concordancia con los planes de desarrollo del país.

Asimismo, reconoce en el artículo 24 que los ministerios son responsables de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, así como de proponer normas y ejercer funciones normativas dentro de su ámbito en ese sentido se constituye como una norma que respalda el rol del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) como entidad competente para proponer, gestionar y ejecutar medidas legislativas orientadas al fortalecimiento del sector turismo en el marco de sus competencias sectoriales.

4. Ley 27889 – Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, norma base del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

La Ley 27889, promulgada el 29 de julio de 2002, tuvo como objetivo la

creación del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Este fondo fue diseñado para financiar las actividades e inversiones destinadas a la promoción y desarrollo del sector turismo en el país. La ley establece una fuente de financiamiento mediante un impuesto extraordinario que se aplica sobre la entrada de personas por transporte aéreo internacional.

Los recursos recaudados a través de este fondo están destinados a fortalecer la infraestructura turística, apoyar las acciones promocionales tanto a nivel nacional como internacional y, en general, fomentar el crecimiento de la industria turística en Perú. Además, la ley establece que estos fondos deben ser administrados por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en coordinación con diversas entidades involucradas en el desarrollo y promoción del turismo.

El artículo 1 de la Ley 27889 dispone:

Créase el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", en adelante el Fondo, para financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

Artículo 3 de la Ley 27889:

"El Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional será aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante resolución ministerial, y establecerá las actividades a ser financiadas por el fondo, las cuales estarán orientadas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo del sector turístico."

Este marco normativo es clave para entender cómo el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, regulado por la Ley 27889, apoya

el crecimiento del turismo en Perú, a través de la asignación de recursos para diversas acciones y proyectos enfocados en el desarrollo del sector.

Cabe señalar que en la propuesta legislativa se modifican los artículos 1, 3 y 12, reemplazando "proyectos" por "inversiones".

Además de servir de fuente de financiamiento para las medidas contenidas en el proyecto de ley.

5. Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

La ley como tal regula las condiciones para modificaciones presupuestarias, uso de saldos de balance y ejecución de inversiones. En la propuesta normativa es señalada y exceptuada expresamente en varios artículos del proyecto (en especial el párrafo 11.3 del artículo 11, y disposiciones complementarias como la Centésima Cuadragésima Quinta y la Décima Octava).

6. Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), la propuesta normativa exonera a la ANIN del cumplimiento del monto mínimo de inversión exigido por el artículo 6.2 de esta ley para ejecutar proyectos turísticos priorizados. Siendo relevante la autorización para la transferencia de más de S/ 140 millones a favor suyo.
7. Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende", sustentando el otorgamiento de subvenciones del programa Turismo Emprende a favor de emprendedores turísticos. Es citado en la modificación de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la

Ley de Presupuesto 2025.

8. Decreto Supremo 002-2019-MINCETUR – Reglamento del Programa Turismo Emprende

Que regula la operatividad del programa, los concursos públicos y la asignación de subvenciones para emprendimientos turísticos.

9. Ley 27153 – Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. La Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas se constituye en una fuente importante de ingresos que podría ser utilizado para el financiamiento de actividades turísticas y, en particular, para la promoción del turismo a nivel nacional.

El numeral d) del artículo 42 de la ley que regula el destino de los ingresos generados por el Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas dispone

"d) 15% (quince por ciento) constituyen ingresos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, destinados a las tareas de control y fiscalización de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y a la promoción del turismo en un 70% (setenta por ciento) y el 30% (treinta por ciento) restante para el fomento y desarrollo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica - CITE Artesanales y Turísticos y para reactivar y promover la actividad artesanal, de acuerdo a las reglas de operación que establezca el MINCETUR."

La Ley 27153 establece que los ingresos derivados de la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas deben ser destinados, entre otras cosas, a promover el desarrollo del turismo. Esto se alinea con el propósito de la Ley 27889 (Ley que crea el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional), ya que los recursos generados por el sector de

juegos de azar son canalizados para fortalecer la infraestructura turística y la promoción del turismo a nivel nacional.

10. Ley 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (Obras por Impuestos)

La Ley 29230 es una herramienta que facilita la participación del sector privado en el financiamiento de proyectos turísticos, ya que permite que las empresas privadas financien obras públicas a través del mecanismo de Obras por Impuestos. Este mecanismo facilita la ejecución de proyectos turísticos regionales y locales que, de otra manera, podrían verse limitados por la falta de recursos públicos suficientes.

En el contexto del sector turismo, la Ley 29230 permite que los gobiernos regionales y locales realicen obras de infraestructura turística, tales como la construcción de vías de acceso, centros de interpretación, infraestructuras hoteleras y de servicios, entre otras. Estos proyectos contribuyen directamente a mejorar la calidad de la oferta turística en el Perú.

Esta ley facilita la creación de alianzas público-privadas para la ejecución de proyectos de gran envergadura. Gracias a esta normativa, se pueden llevar a cabo proyectos que fortalezcan la infraestructura turística, sin depender exclusivamente de los presupuestos públicos. Este tipo de colaboración se vuelve esencial para el desarrollo del sector turismo, pues permite una ejecución más ágil y eficiente de las obras y proyectos.

En la propuesta legal es mencionada indirectamente en las disposiciones relativas a inversiones que pueden financiarse sin expediente técnico completo, si se ejecutan mediante Oxl.

11. Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Norma fundamental que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público en Perú cuyo objetivo principal, como se indica en el artículo 1, es establecer las reglas para el sistema nacional de presupuesto, que forma parte de la Administración Financiera del Sector Público sentando las bases para la interpretación y aplicación de las normas presupuestarias que tiene entre sus principios más relevantes el equilibrio presupuestario que prohíbe la inclusión de gastos sin financiamiento; la especialidad cuantitativa, la especialidad cualitativa referida a la obligación que los créditos deben usarse exclusivamente para la finalidad aprobada, programación multianual y otros.

Disponiendo en los numerales 76.1 y 76.2 de artículo 76:

"Artículo 76. Transferencias Financieras

76.1 Son transferencias financieras los traspasos de ingresos públicos sin contraprestación, a favor de Pliegos o de Entidades que no constituyen pliego presupuestario.

76.2 Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público."

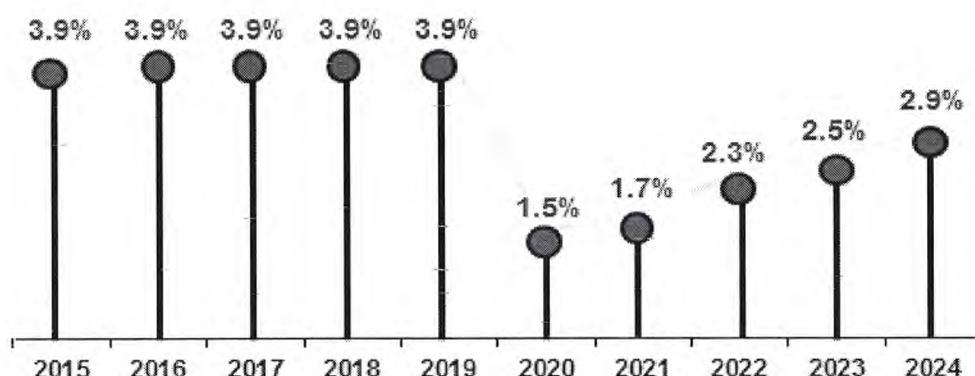
12. Además de lo cual se refiere al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

4.1.1 Finalidad de la norma. -

La iniciativa legislativa que aquí se dictamina tiene como finalidad fortalecer el desarrollo del sector turismo en el Perú, entendiendo este como un motor clave para el crecimiento económico sostenible, la generación de empleo y la integración territorial del país. Teniendo en consideración que el sector turismo no solo representa una actividad económica transversal que impacta sectores como transporte, gastronomía, hotelería, comercio y servicios, sino que, además, constituye un vehículo de promoción cultural, protección del patrimonio y cohesión social su desarrollo se proyecta como una fuente generadora de reactivación económica para el país.



Aporte del PBI Turístico respecto al PBI Total

(En porcentaje)

Uno de los ejes centrales de la propuesta legal es el incremento del turismo receptivo, es decir, la llegada de visitantes internacionales al Perú. El país cuenta con una oferta turística diversa y altamente valorada a nivel mundial, desde el patrimonio histórico-cultural como Machu Picchu y Caral, hasta atractivos naturales en la Amazonía, los Andes y la costa. Sin embargo, para consolidar este potencial, es necesario implementar acciones coordinadas de promoción, seguridad,

inversión en infraestructura y conectividad.

En ese sentido, la ley plantea medidas para utilizar eficientemente los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Ley 27889), permitiendo un mayor dinamismo en la ejecución de inversiones estratégicas y campañas de promoción internacional. Con ello, se busca atraer más turistas extranjeros, aumentar la estadía promedio y el gasto per cápita, lo que se traduce en mayores ingresos para la economía nacional.

El turismo es uno de los sectores con mayor capacidad de generación de empleo, tanto directo como indirecto. En el ámbito directo, se crean puestos en agencias de viaje, hoteles, restaurantes, operadores turísticos y guías. Indirectamente, se dinamizan actividades como la producción de alimentos, artesanías, transporte terrestre y aéreo, entre otros.

La propuesta legislativa incentiva inversiones descentralizadas y apoyo a gobiernos regionales y locales en la ejecución de proyectos turísticos, lo cual genera empleo en zonas con alto potencial turístico, muchas veces fuera del circuito tradicional. Asimismo, refuerza el programa "Turismo Emprende" (Decreto Legislativo N.º 1329) fortaleciendo el tejido empresarial local y promoviendo la formalización de actividades turísticas.

El diseño normativo de la ley, que incluye transferencias financieras internas y priorización de proyectos de inversión turística, constituye un conjunto de medidas coherentes con esta finalidad. La norma plantea un uso más eficiente de los recursos públicos estableciendo mecanismos concretos de implementación, incluyendo convenios con entidades ejecutoras, informes de seguimiento y monitoreo, y articulación intergubernamental.

Cabe resaltar que la propuesta del ejecutivo incluye como sustento el promover la llegada de turistas internacionales, estimular la actividad turística interna como medio de impulsar la economía nacional, especialmente en un contexto de reactivación económica post pandemia.

4.1.2 Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional – Ley 27889

La Ley 27889, también conocida como Ley que crea el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, tuvo como objetivo fundamental el fomento y promoción del sector turismo en el Perú. Los recursos generados por este fondo provienen de un impuesto extraordinario aplicado a la entrada de personas al territorio nacional mediante transporte aéreo internacional, lo cual está destinado a la ejecución de actividades turísticas de interés nacional.

El marco legal vigente tiene un potencial significativo para fortalecer el turismo en Perú toda vez que prevé:

Financiamiento específico: El fondo tiene una fuente de financiamiento dedicada, lo que proporciona estabilidad económica para proyectos turísticos clave. Esto es crucial, ya que el turismo puede ser un sector volátil, especialmente en tiempos de crisis (como la pandemia de COVID-19).

Fomento de la infraestructura turística: Los recursos pueden destinarse a mejorar infraestructuras clave como aeropuertos, carreteras, instalaciones turísticas y servicios de seguridad, lo cual es fundamental para atraer a turistas internacionales y mejorar la experiencia del visitante.

El artículo 1 crea el Fondo, que se considera como un recurso exclusivo para la promoción y desarrollo del turismo. Esto le otorga un destino específico y, por lo tanto, una administración autónoma.

El artículo 2 establece las fuentes de financiamiento, destacando que los recursos provienen principalmente del impuesto extraordinario y de las contribuciones del sector privado. Además, las donaciones del sector público y privado que también se consideran dentro de este fondo.

El Impuesto Extraordinario (artículo 5) es un componente clave de esta Ley, ya que es la principal fuente de financiamiento del fondo. Este impuesto grava la entrada al país de personas que lleguen mediante transporte aéreo internacional, lo cual implica que el financiamiento proviene principalmente de los turistas extranjeros que visitan Perú.

El artículo 6 define el hecho generador del impuesto es la entrada efectiva al territorio nacional de personas naturales mediante transporte aéreo internacional. Este hecho generador se basa en la entrada física al país, lo que establece un vínculo directo entre el sector turístico y la recaudación de este impuesto.

El artículo 12 establece que los ingresos del impuesto serán transferidos al MINCETUR, que a su vez los utilizará para financiar actividades y proyectos de promoción y desarrollo turístico. Este traspaso de recursos es muy importante porque garantiza que los fondos recaudados se destinen exclusivamente a estos fines y no se utilicen para otros fines dentro del presupuesto general del gobierno.

En ese sentido el MINCETUR tiene la responsabilidad de administrar los recursos del fondo, lo que refuerza la autonomía del sector turístico en cuanto a la gestión de los recursos destinados a su desarrollo. Además, el fondo cuenta con un Comité

Especial que colaborará en la propuesta y ejecución de los planes anuales de promoción turística.

El fondo creado por la Ley 27889 juega un papel fundamental en el financiamiento de las actividades turísticas, y su uso está estrictamente limitado a proyectos de promoción y desarrollo turístico. Dado que la ley establece que los recursos deben ser utilizados exclusivamente para estos fines, las transferencias de estos fondos en el proyecto de ley que se está dictaminando no contravienen ninguna normativa, ya que se alinean completamente con el propósito original del fondo.

Además, el MINCETUR, como administrador del fondo, tiene la facultad de realizar modificaciones presupuestarias dentro del marco de sus programas, lo cual es un punto clave en el dictamen. De acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 1440 (Ley del Sistema Nacional de Presupuesto), el MINCETUR puede gestionar los recursos con una asignación específica para cumplir con los objetivos turísticos, sin violar las normas del Tesoro Público, ya que estos fondos no forman parte de los ingresos ordinarios del Tesoro, sino que tienen un destino específico.

El hecho de que los recursos del fondo sean utilizados para fines específicos (promoción y desarrollo turístico) asegura que no se contravengan los principios de unidad de caja ni de centralización financiera establecidos en la normativa.

La Ley 27889 establece que el MINCETUR será el responsable de la gestión y ejecución de estos recursos a través de sus entidades ejecutoras, como el Proyecto Especial Plan COPESCO.

Es este mismo fondo el que sustenta económicamente el artículo 8 mediante el cual se autoriza, de manera excepcional y específica para el Año Fiscal 2025, la incorporación de hasta S/ 40 156 141,00 del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional al presupuesto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

(MINCETUR) con el objetivo de financiar las acciones dispuestas en los artículos 4 y 6 de la propuesta normativa, vinculadas directamente al fortalecimiento de los destinos turísticos priorizados y a la ejecución de intervenciones de interés nacional en infraestructura turística básica y promoción internacional.

Esta asignación responde a la necesidad urgente de dinamizar el sector turismo, considerado estratégico para la recuperación económica del país tras los efectos de la pandemia y otras crisis coyunturales que han afectado el flujo de visitantes y la inversión privada en el rubro.

La incorporación de estos recursos al pliego presupuestal del MINCETUR permite una mayor flexibilidad en la gestión y ejecución de proyectos de corto y mediano plazo que requieren atención inmediata. Esto es especialmente relevante para implementar las declaratorias de interés nacional y permitir transferencias internas eficientes que no requieran procesos adicionales engorrosos que retrasen la ejecución.

La norma respeta el principio de legalidad presupuestaria, al establecer que la incorporación será aprobada mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto, y su correspondiente publicación en el diario oficial El Peruano, garantizando así transparencia y control fiscal.

4.1.3 Implementación de acciones en el marco de seguridad turística

El artículo 4 de la propuesta autoriza de manera excepcional a realizar transferencias financieras a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior hasta por el monto de S/ 2 369 481,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y

Turismo, con el fin de contribuir a las acciones de la seguridad turística a nivel nacional.

La seguridad turística no es solo una necesidad operativa, sino un elemento estratégico en la competitividad de los destinos turísticos. En el contexto actual, donde la percepción de seguridad influye fuertemente en las decisiones de viaje, cualquier esfuerzo para atraer turismo internacional sostenible debe incorporar políticas de protección a los visitantes como un eje fundamental.

En ese sentido, el Artículo 4 de la propuesta de ley representa un avance importante, ya que:

Autoriza transferencias financieras al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior, hasta por S/ 2 369 481, con el fin de ejecutar acciones vinculadas a la seguridad turística.

Establece que estas transferencias deben realizarse mediante convenio y con la debida fiscalización, garantizando el correcto uso de los recursos.

Así, esta inversión en seguridad cumple con el espíritu y objetivo de la propuesta normativa al desarrollar condiciones básicas para la llegada y permanencia segura de turistas y crear confianza internacional en los destinos peruanos.

La mejora en la percepción de seguridad es un elemento esencial para atraer turismo internacional, tengamos en cuenta que la inseguridad es uno de los principales inhibidores del turismo receptivo.

Por ello, esta asignación financiera al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa que busca:

- Fortalecer la presencia policial y militar en zonas de alto valor turístico.

- Implementar patrullajes turísticos especializados en sitios como Cusco, Machu Picchu, Lima, Arequipa, Puno, Iquitos y las playas del norte.
- Desarrollar sistemas de vigilancia tecnológica (videovigilancia, drones).
- Proteger rutas de acceso y carreteras turísticas, muchas veces afectadas por delincuencia común o protestas sociales.

Resulta ajustada al marco legal.

Habida cuenta que un entorno más seguro genera:

- Mayor confianza en agencias internacionales que venden paquetes turísticos al Perú.
- Incremento de turistas repetidores y recomendación boca a boca.
- Estancias más largas y mayores niveles de gasto, con impacto positivo en la economía local.

Tengamos en consideración que incorporar la seguridad en la planificación del desarrollo turístico no es un gasto: es una inversión esencial para fortalecer la imagen del país, mejorar la experiencia del turista y asegurar un entorno confiable para el crecimiento del sector⁴.

4.1.4 Fortalecimiento y dinamización de las inversiones turísticas, apoyo a gobiernos regionales y locales

El artículo 6 de la propuesta del ejecutivo establece medidas excepcionales orientadas a dinamizar la inversión pública en el sector turismo, como parte de una estrategia nacional de reactivación económica postpandemia. Este dispositivo legal se enmarca en las atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y hace uso de recursos provenientes del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley 27889.

La finalidad de este artículo es impulsar proyectos de inversión turística apoyando a algunos gobiernos regionales y locales, así como a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), mediante mecanismos financieros ágiles y focalizados, con el propósito de:

- Mejorar la infraestructura turística,
- Promover el desarrollo sostenible del sector,
- Generar empleo y dinamizar las economías locales,
- Reducir brechas en equipamiento turístico.

La Ley 27889 habilita el uso del fondo para "la promoción y desarrollo del turismo nacional", lo cual incluye expresamente el financiamiento de proyectos de inversión pública vinculados al sector. En ese sentido, el artículo 6 se ajusta plenamente al objeto del fondo, permitiendo una utilización excepcional y focalizada de los recursos para fines de interés público.

En ese sentido se autoriza, por única vez en 2025, al MINCETUR a realizar transferencias financieras hasta por S/ 37 786 660 a gobiernos regionales y locales. Esta medida excepcional responde a la necesidad de acelerar la ejecución de proyectos turísticos priorizados en los Anexos 1 y 2, que forman parte integrante de la ley donde nosotros creemos que se debe incorporar

Cabe señalar que en atención a la política de impulso al turismo regional y a la puesta en valor del patrimonio religioso-cultural, se acogen las propuestas de los Congresistas aragon Morales y Aguinaga Recuenco en el sentido de autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional y por única vez, a realizar durante el Año Fiscal 2025, transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa suscripción de convenio, hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos provenientes de la recaudación por aplicación del literal c) del artículo 44

de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para el financiamiento de las acciones que coadyuven al desarrollo turístico en la Ruta Turística del Papa León XIV.

De la Congresista Chirinos Venegas incorporar, en parte, las disposiciones orientadas a la distribución de los recursos concluyendo en una distribución de 60% al Gobierno Regional de Lambayeque y Municipalidad Provincial de Chiclayo y el 40% a la Municipalidad Provincial del Callao.

Financiamientos de acciones destinadas a la consolidación de la denominada Ruta Turística del Papa León XIV para promover el desarrollo turístico sostenible en diversas localidades del país vinculadas al legado histórico y religioso del mencionado pontífice, generando oportunidades para la dinamización de las economías locales mediante el fortalecimiento de infraestructura, servicios y circuitos turísticos integrados.

CONGRESISTA PROPONENTE	NUMERO DE DOCUMENTO	PEDIDO
Jeny Luz López Morales	Oficio 333-2025-JLLM/CR	Artículo xx.-Financiamiento para acciones para la Ruta Turística del Papa León XIV x.1 Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional y por única vez, a realizar durante el Año Fiscal 2025, transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa suscripción de convenio, hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos provenientes de la recaudación por aplicación del literal c) del artículo 44 de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para el financiamiento de las acciones que coadyuven al desarrollo turístico en la Ruta Turística del Papa León XIV x.2 Las transferencias autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. x.3 Los pliegos beneficiarios deben remitir de manera trimestral al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un informe en el que se sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de ser necesario, solicita información complementaria para efectos del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. x.4 Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo
Alejandro Aguinaga Recuenca	Oficio	"Artículo X.- Financiamiento para acciones para la Ruta Turística del Papa León XIV"

Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11089/2024-PE,
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
FORTALECE EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO.**

	526-2023-2024-AAAR/CR	x.1 Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional y por única vez, a realizar durante el Año Fiscal 2025, transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa suscripción de convenio, hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos provenientes de la recaudación por aplicación del literal c) del artículo 44 de la Ley 31557, "Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia", para el financiamiento de las acciones que coadyuvan al desarrollo turístico en la Ruta Turística del Papa León XIV. x.2 Las transferencias autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. x.3 Los pliegos beneficiarios deben remitir de manera trimestral al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un informe en el que se sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de ser necesario, solicita información complementaria para efectos del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. x.4 Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.
Patricia Chirinos Venegas	Oficio 3188-2024-2025-PRCHV-CR	"Artículo 10.- Financiamiento para acciones en la Ruta Turística del Papa León XIV x.1 Autorízase al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional y por única vez, a realizar durante el Año Fiscal 2025, transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de nivel provincial, previa suscripción de convenio, hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos provenientes de la recaudación por aplicación del literal c) del artículo 44 de la Ley N.º 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para el financiamiento de las acciones que coadyuvan al desarrollo turístico de la Ruta Turística del Papa León XIV. x.2 De dicho monto, el 60 % será transferido a la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el 40 % a la Municipalidad Provincial del Callao, en reconocimiento al valor histórico, cultural y logístico que cada jurisdicción representa dentro de la Ruta Turística del Papa León XIV. x.3 Las transferencias autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publican en el diario oficial El Peruano. x.4 Los Gobiernos Locales Provinciales beneficiarios deben remitir de manera trimestral al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe que sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. El Ministerio podrá requerir información complementaria para efectos de monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. x.5 Los recursos autorizados no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad beneficiaria, a fines distintos a los señalados en el presente artículo."

Con fecha 03 de junio de 2025 en la XX Sesión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República se aprobó el dictamen de la propuesta normativa siendo aprobada en este extremo con el siguiente tenor:

Financiamiento para acciones para la Ruta Turística del Papa León XIV

Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional y por única vez, a realizar durante el Año Fiscal 2025, transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, previa suscripción de convenio, hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para la ejecución de actividades vinculadas a la formalización,

señalización, promoción turística y promoción de la inversión en el marco del desarrollo turístico sostenible, con cargo a los recursos provenientes de la recaudación por aplicación del literal c) del artículo 44 de la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para el financiamiento de las acciones que coadyuven al desarrollo turístico en la Ruta Turística del Papa León XIV.

Las transferencias autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Los pliegos beneficiarios deben remitir de manera trimestral al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un informe en el que se sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de ser necesario, solicita información complementaria para efectos del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

Los saldos no utilizados al 31 de diciembre del 2025, de los recursos transferidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor de los gobiernos regionales y locales, deben ser devueltos al Tesoro Público, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Parte de las propuestas han sido acogidas en concordancia con el artículo 50 de la Constitución Política del Perú, que establece que el Estado, dentro de un régimen de independencia y autonomía, reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del país, prestándole su colaboración, a la vez que respeta otras confesiones religiosas y puede establecer formas de colaboración con ellas. En tal sentido, la implementación de esta ruta turística se plantea en el marco de un enfoque de turismo religioso inclusivo, que respeta el principio de libertad de cultos y reconoce el valor del patrimonio religioso como factor de identidad y cohesión social.

Habiéndose establecido que la región Lambayeque será considerada como sede central de la Ruta Turística del Papa León XIV, en virtud del vínculo histórico y cultural existente entre dicha localidad y la figura del pontífice, lo que justifica su rol articulador dentro del circuito propuesto.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11089/2024-PE, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE FORTALECE EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO.

Asimismo, del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la precisión del fin de la transferencia para la ejecución de actividades vinculadas a la formalización, señalización, promoción turística y promoción de la inversión en el marco del desarrollo turístico sostenible, la obligación de devolución de los fondos en caso estos no hayan sido utilizados y la determinación del fin de las transferencias que le da mayor transparencia y rastreabilidad a las transferencias.

Continuando con el análisis de la propuesta normativa en el extremo referido al apoyo a los gobiernos regionales y locales debemos señalar que la propuesta contiene condiciones para la ejecución de fondos indicando que la ejecución de estos fondos estará sujeta a convenios interinstitucionales, que aseguren un uso adecuado de los recursos asimismo a supervisión técnica y presupuestal, a cargo del propio MINCETUR e informes semestrales de ejecución, lo que fortalece la transparencia y la rendición de cuentas.

Sobre el particular el Congresista Aguinaga Recuenco mediante Oficio 0528-2023-204-AAAR/CR solicita "Se solicita la modificación del numeral 1 y el párrafo 6.1 del artículo 6; así como del Anexo 1 y Anexo 2 en los siguientes términos:

Dice

ANEXO 1
TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
(En soles)

CUI	PLIEGO	UNIDAD - EJECUTORA	PROYECTO	MONTO
2234031	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"Construcción y Equipamiento del Centro Cultural, de la Ciudad de Chachapoyas, Región Amazonas".	4,683,073.00
2229664	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"Instalación de Servicios Turísticos de Observación, Descanso y Acceso en la Ruta Qhapac Nan Molino - Tambo Inca, Distritos de Chachapoyas y Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas".	3,264,765.00
2183886	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"Gestión del Programa y Otros - Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a Través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz- Leymebamba, Región Amazonas".	963,256.00
TOTAL				8,931,094.00

Debe decir:

Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11089/2024-PE,
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
FORTALECE EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO.

ANEXO 1
TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES
(En soles)

CUI	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO	MONTO
2234031	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"Construcción y Equipamiento del Centro Cultural, de la Ciudad de Chachapoyas, Región Amazonas".	4,683,073.00
2229664	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"Instalación de Servicios Turísticos de Observación, Descanso y Acceso en la Ruta Qhapac Nan Molino - Tambo Inca, Distritos de Chachapoyas y Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas".	3,284,766.00
2183886	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"Gestión del Programa y Otros - Establecimiento de las Bases para el Desarrollo Rural a Través del Turismo en el Corredor Turístico del Valle del Utcubamba, Sector Pedro Ruiz- Leymebamba, Región Amazonas".	963,256.00
2664837	452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	001. SEDE LAMBAYEQUE	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL MALECON TURISTICO "SANTA ROSA" DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	14,210,669.00
TOTAL				23,141,763.00

Asimismo, dice:

ANEXO 2
TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES
(En soles)

CUI	GOBIERNO LOCAL	PROYECTO	MONTO
2402654	100601. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LAS CATARATAS DE HONOLULU, DERREPENTE Y GOLONDRINAS (RIO TIGRE) DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1,712,340.00
2534034	140114. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MALECON DEL DISTRITO DE SANTA ROSA - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	14,210,669.00
2618985	200705. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL MALECON LOS PROCERES DEL DISTRITO DE LOS ORGANOS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	12,932,557.00
TOTAL			28,855,566.00

Debe decir:

ANEXO 2
TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES
(En soles)

CUI	GOBIERNO LOCAL	PROYECTO	MONTO
2402654	100601. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LAS CATARATAS DE HONOLULU, DERREPENTE Y GOLONDRINAS (RIO TIGRE) DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO	1,712,340.00
2618985	200705. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL MALECON LOS PROCERES DEL DISTRITO DE LOS ORGANOS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	12,932,557.00
TOTAL			14,644,897.00

Ahora bien, en el extremo referido a la inversión a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura la propuesta normativa autoriza transferencias hasta por S/ 140 767 633 a favor de la ANIN para ejecutar proyectos priorizados por el Comité Especial del Fondo. Esta disposición permite unir esfuerzos institucionales y aprovechar la capacidad operativa de la ANIN para ejecutar proyectos de mayor escala en infraestructura turística.

La propuesta de exonerar a la ANIN del monto mínimo de inversión previsto en la Ley 31841, se constituye en una facilitación que permitirá financiar intervenciones de diversa magnitud, en atención a la diversidad geográfica y turística del país.

Es importante resaltar que el artículo establece mecanismos claros de seguimiento, como:

El uso obligatorio del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la presentación semestral de informes técnicos y financieros y la obligación del MINCETUR de realizar el monitoreo y seguimiento de las metas y fines de los recursos transferidos.

Mecanismos que buscan asegurar una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos, en línea con los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad fiscal.

4.1.5 Fuente de financiamiento Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y modificatorias.

El artículo 7 del presente proyecto de ley propone modificar la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a otorgar subvenciones adicionales en el marco del

Programa Turismo Emprende, hasta por la suma de S/ 8 993 854,00, con cargo a su presupuesto institucional y a mayores recursos por incorporar provenientes de saldos de balance.

La propuesta responde a la necesidad de fortalecer el impacto del Programa Turismo Emprende, el cual tiene como objetivo reactivar, formalizar y fortalecer a los pequeños emprendimientos turísticos y artesanales.

Recordemos que el objetivo del programa Turismo Emprende es financiar, vía subvenciones no reembolsables, iniciativas privadas o asociativas que desarrollen o fortalezcan servicios turísticos y actividades artesanales que:

- Generen empleo local,
- Diversifiquen la oferta turística,
- Pongan en valor el patrimonio cultural y natural del país,
- Promuevan la inclusión social y productiva, especialmente de poblaciones rurales, mujeres y jóvenes emprendedores.

Desde su creación, Turismo Emprende ha financiado más de 900 iniciativas en diversas regiones del país, beneficiando directamente a pequeños empresarios turísticos, comunidades campesinas, asociaciones de artesanos, y gestores culturales destacando sus resultados por formalizar negocios turísticos informales, fortalecer capacidades técnicas y de gestión de los beneficiarios, generar cadenas de valor en destinos turísticos rurales y emergentes y preservar saberes y técnicas artesanales tradicionales.

Para el Año Fiscal 2025, se propone una asignación de S/ 5 493 854,00 con cargo al presupuesto institucional del MINCETUR

La propuesta normativa sustenta aumentar dicha asignación en S/ 3 500 000,00 provenientes de la incorporación de saldos de balance de los Recursos Directamente Recaudados (RDR) vinculados al literal d) del artículo 42 de la Ley 27153 (recaudación por impuesto a juegos de casino y tragamonedas).

Este financiamiento garantiza la continuidad del programa y su capacidad de

generar impacto en territorios con potencial turístico, pero con limitaciones de acceso a financiamiento tradicional.

El fortalecimiento del Programa Turismo Emprende a través de mayores subvenciones, debidamente financiadas con saldos de RDR, constituye una medida estratégica y técnicamente viable para impulsar el turismo desde abajo, mediante el apoyo directo a quienes generan experiencia, cultura y empleo en los destinos turísticos del Perú. Su inclusión en el presente proyecto de ley es coherente con los objetivos de reactivación económica y descentralización productiva del país.

En tal sentido, la medida se alinea con la estrategia de reactivación económica del sector turismo, especialmente en zonas rurales y comunidades locales.

4.1.6. Sobre la legalidad del uso de los saldos de balance de RDR

El financiamiento adicional se sustenta legal y técnicamente en lo siguiente:

El literal d) del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, establece que el 15% de los ingresos del impuesto generado por esta actividad son ingresos del MINCETUR, de los cuales:

El 70% está destinado a tareas de control, fiscalización y promoción del turismo, y El 30% a actividades de reactivación y fomento artesanal (vía CITE).

Estos ingresos son de naturaleza tributaria, ya que se derivan de un impuesto legalmente establecido, y no constituyen tasas, ingresos no tributarios ni multas. Por tanto, no califican como Recursos del Tesoro Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Dado que los recursos recaudados por el MINCETUR en virtud del literal d) del artículo 42 de la Ley 27153 conservan su afectación específica y no ingresan como recursos del Tesoro Público, los saldos de balance de estos ingresos pueden ser

utilizados en el siguiente año fiscal, siempre que se encuentren debidamente registrados y sean incorporados mediante norma presupuestal correspondiente.

Esta interpretación respalda la incorporación en el presupuesto institucional del MINCETUR de hasta S/ 3 500 000,00 como fuente de financiamiento RDR para subvenciones del Programa Turismo Emprende, sin contravenir el marco legal del Sistema Nacional de Tesorería.

El uso de saldos de balance provenientes del 15% del impuesto regulado por la Ley 27153 se encuentra jurídicamente respaldado. Su incorporación como RDR permite financiar las subvenciones del Programa Turismo Emprende, manteniendo la afectación específica del recurso conforme al mandato legal. Esta medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público y potencia un programa clave para el desarrollo de emprendimientos turísticos formales y sostenibles.

4.1.7 Priorización y ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco"

El mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao es esencial para potenciar la infraestructura y los servicios turísticos de uno de los destinos más importantes del país, Choquequirao, ubicado en el departamento de Cusco. Esta intervención se justifica plenamente dada la importancia histórica y cultural de Choquequirao y su potencial de crecimiento como atractivo turístico clave para el país.

Esta declaratoria de interés nacional y necesidad pública permitirá agilizar los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de la inversión, asegurando que el proyecto se desarrolle sin los retrasos propios de trámites burocráticos, y se priorice dentro de la agenda nacional de infraestructura turística.

Téngase en consideración que el parque arqueológico de Choquequirao es uno de los principales atractivos turísticos en el sur de Perú pese a lo cual aún presenta deficiencias en sus servicios turísticos y en la infraestructura lo que limita su potencial. La declaratoria de interés nacional es una medida que subraya la importancia estratégica del proyecto tanto para el desarrollo turístico regional como para la consolidación de la oferta cultural del país.

Asimismo, el encargo a la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional guarda coherencia, ya que esta unidad tiene la capacidad técnica y operativa para gestionar la ejecución de proyectos turísticos a nivel nacional, especialmente en el ámbito de infraestructura turística pública. Además, el MINCETUR, a través de Plan COPESCO, tiene experiencia en la coordinación interinstitucional con otros niveles de gobierno y en la ejecución de proyectos en áreas de alta relevancia cultural y turística.

Finalmente, la posibilidad de suscribir convenios con entidades públicas a nivel nacional, regional y local, que encuentra su sustento legal en el artículo 80 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permite que el proyecto sea abordado de manera integral, promoviendo la cooperación entre los distintos niveles de gobierno para la correcta implementación de la inversión. Esta acción, además, garantiza la sinergia institucional necesaria para que el proyecto no solo se ejecute de manera eficiente, sino que también se adapte a las realidades locales y regionales.

Esta Comisión considera que la declaratoria de interés y su posterior priorización para ejecución tendrá impactos directos y tangibles en el sector turístico y económico de la región y del país convirtiendo a Choquequirao en un destino más competitivo a nivel internacional. Lo que incluye la construcción de accesos

adecuados, señalización, servicios de saneamiento y áreas de descanso para los turistas.

Lo que traerá como consecuencia el aumento de la afluencia turística y la reactivación económica en la región, con la creación de empleos directos en la construcción y operación de servicios turísticos, y con la promoción de actividades económicas relacionadas como la gastronomía y el comercio local.

Cabe señalar que la propuesta se limita a los componentes públicos, dejando fuera áreas que podrían ser desarrolladas bajo modelos de Asociación Público Privada (APP).

Esta Comisión recomienda que el MINCETUR y las entidades locales desarrollen un plan de gestión a largo plazo para asegurar que los servicios sean mantenidos y actualizados de manera constante, adaptándose a las demandas del mercado turístico.

4.1.8 Declaración de interés de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Departamento de Cusco" y de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima"

El Perú cuenta con dos de los más importantes destinos turísticos y patrimoniales del continente: el Santuario Histórico de Machupicchu y la Ciudad Sagrada de Caral. Ambos son reconocidos no solo por su valor cultural, sino también por su enorme potencial para dinamizar la economía regional mediante el turismo sostenible. No obstante, el acceso y los servicios turísticos públicos en estas zonas presentan limitaciones graves que impiden aprovechar plenamente este potencial.

Con el fin de cerrar estas brechas, el Estado ha formulado dos proyectos de inversión pública que requieren la ejecución de obras de infraestructura en zonas estratégicas:

Proyecto 1: Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la Ruta 01 y Ruta 02 de la Red de Caminos Inka en Machupicchu y Ollantaytambo (CUI N.º 2382467).

Proyecto 2: Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos de la Ciudad Sagrada de Caral, distrito de Supe (CUI N.º 2673785).

Ambos proyectos han sido priorizados por su impacto territorial, económico y cultural.

El proyecto de ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de dos proyectos turísticos:

Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la ruta 01 y 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu, en Cusco - Código Único de Inversión (CUI): 2382467.

Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral, en Lima - Código Único de Inversión (CUI): 2673785.

La exposición de motivos de la propuesta legal señala que la finalidad de esta declaración legal es habilitar el uso de herramientas como la expropiación de inmuebles, para facilitar la ejecución de estos proyectos.

En ese sentido analicemos la expropiación en el marco legal peruano

a) Constitución Política del Perú - Artículo 70

"El derecho de propiedad es inviolable. "... A nadie puede privarse de su propiedad sino exclusivamente por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."

Este artículo establece que la expropiación es constitucionalmente válida si hay una ley que declare la necesidad pública y hay un pago justo y previo al propietario afectado.

b) Decreto Legislativo 1192

"24.2 La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo."

Este marco regula cómo se realiza la expropiación condicionando su legalidad a que exista una declaratoria legal previa de necesidad pública, lo que calza con la propuesta normativa.

La Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) señala que muchos proyectos no pueden ejecutarse porque no han sido declarados de necesidad pública. Este artículo podría accionar como una solución a este problema para los proyectos en Machupicchu y Caral, al habilitar la expropiación legal de terrenos necesarios para el mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos.

Siendo que, la inversión en infraestructura turística contribuye al cierre de brechas en servicios públicos y al desarrollo territorial, ambiental y económico.

En ese sentido, la declaración de necesidad pública en este artículo es jurídicamente válida, necesaria y proporcional, ya que se basa en el interés colectivo (turismo y desarrollo), está prevista por la Constitución toda vez que no se vulneraría el derecho de propiedad, sino que lo armoniza con el bien común.

Bien común referido a la necesidad de mejorar la accesibilidad y seguridad turística, la importancia de fomentar el desarrollo económico local y regional, la protección y puesta en valor del patrimonio cultural, la generación de empleo temporal y sostenido a través del turismo y la disminución de brechas de infraestructura.

Además, la inversión permitirá optimizar los recursos turísticos del país bajo un enfoque de sostenibilidad ambiental y territorial, en consonancia con las políticas nacionales de desarrollo.

4.1.9 Fuente de financiamiento Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas.

La Ley N.º 31557, en su artículo 44, literal c), establece que el 40% de los recursos recaudados del impuesto sobre juegos de apuestas deportivas a distancia se destinan al MINCETUR, y de esos recursos, el 75% está orientado a la promoción y desarrollo turístico. Este fondo puede ser transferido a gobiernos locales y regionales para proyectos turísticos, siempre que se utilicen para fines relacionados con la promoción turística, como en el caso del proyecto Ruta del Papa.

"El 40% constituye Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR, debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de control y

fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco por ciento (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico."

Aunque el MINCETUR es el encargado de recibir estos recursos, la transferencia de recursos a gobiernos locales y regionales está respaldada por varias normas relacionadas con la descentralización y el desarrollo económico local.

Ley N.º 27783 – Ley de Bases de la Descentralización

Artículo 8 de esta ley establece la autonomía de los gobiernos regionales y locales para gestionar sus propios asuntos públicos, incluido el desarrollo económico y turístico. Aunque no se refiere directamente a las transferencias, la ley reconoce la capacidad de estos gobiernos para gestionar proyectos de desarrollo en sus respectivas circunscripciones.

Ley N.º 29230 – Ley de Promoción de la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado

La Ley 31557, promulgada el 12 de agosto de 2022, regula la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en Perú. Su objetivo principal es establecer un marco legal que garantice la integridad, transparencia y seguridad en estas actividades, protegiendo a los jugadores y promoviendo el desarrollo económico y social del país

Se establece un impuesto mensual del 12% ¹sobre el ingreso neto de las plataformas autorizadas. Los ingresos recaudados se distribuyen de la siguiente manera:

20%: Tesoro Público

¹ <https://emprender.sunat.gob.pe/principales-impuestos/otros/impuesto-los-juegos-apuestas-deportivas-distancia>

20%: Ministerio de Salud (para programas de salud mental)

40%: MINCETUR (para control y promoción del turismo)

20%: Instituto Peruano del Deporte (IPD)

MINCETUR es el órgano gubernamental encargado de fomentar el comercio exterior y el turismo en Perú. Dentro de sus funciones, se incluye promover la competitividad en los sectores relacionados con el comercio, la inversión extranjera y el turismo, así como elaborar políticas que ayuden al crecimiento económico del país. En el contexto de la Ley 31557, la asignación de un porcentaje significativo de los ingresos provenientes de las apuestas deportivas tiene un enfoque estratégico.

¿Cómo se utiliza el 40% de los ingresos?

El 40% de los ingresos generados por las plataformas de apuestas deportivas a distancia va destinado a MINCETUR para actividades relacionadas con:

1. Control y promoción del turismo
2. Mejorar la seguridad y sostenibilidad del turismo
3. Apoyo a la innovación en el sector turístico
4. Recuperación post pandemia

Marco legal que facilita la gestión pública y la cofinanciación de proyectos entre el sector público y privado a nivel local y regional. Aunque está enfocada en promover la inversión privada, también facilita la colaboración entre el sector público y privado, lo que puede incluir la transferencia de recursos para proyectos de desarrollo.

El proyecto "Ruta del Papa León XIV es un proyecto turístico-religioso, que busca promover el desarrollo de infraestructuras turísticas y religiosas en diversas localidades del país, asociadas a la visita del Papa. Esto está en perfecta alineación con los objetivos del MINCETUR, que gestiona los recursos destinados a la promoción y desarrollo turístico.

Por lo tanto, el MINCETUR tiene la facultad de transferir recursos a gobiernos locales y municipalidades involucradas en el proyecto Ruta del Papa, para la ejecución de proyectos turísticos que fortalezcan la infraestructura y la oferta turística religiosa en el país.

De hecho, el 75% de los fondos recaudados están destinados a la promoción y desarrollo turístico, un objetivo que claramente puede ser de interés para gobiernos locales que participen en el desarrollo de infraestructura y actividades relacionadas con el turismo religioso. Este proyecto tiene un impacto directo en la infraestructura local, la mejora de servicios turísticos, y la gestión de rutas de peregrinación, lo que hace que estos recursos sean legales y correctamente destinados a las municipalidades involucradas.

En ese sentido la propuesta de destinar 10 millones de soles de recursos provenientes de la Ley N.º 31557 a los gobiernos locales y regionales involucrados en la "Ruta del Papa", siempre que se destinen a proyectos de desarrollo turístico, RESULTA legal.

4.1.10 Exoneración de lo dispuesto en el 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la Ley N°32185

La Ley N.º 32185, promulgada por el Congreso de la República, estableció el marco legal, financiero y programático para la administración de los recursos públicos del Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025. Esta norma definió el monto global del

presupuesto nacional, así como los créditos presupuestarios autorizados para los tres niveles de gobierno: Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

La ley 32185 está estructurada en artículos, disposiciones complementarias y anexos, y regula, entre otros aspectos:

- Las restricciones para la ejecución y modificación de los créditos presupuestarios.
- La aplicación de reglas fiscales y techos de endeudamiento.
- Las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de programación y ejecución presupuestaria.
- La gestión de recursos directamente recaudados y donaciones.
- Las condiciones para realizar inversiones públicas.

Dentro de este marco, varios artículos (como los artículos 11, 33, 37, 48 y 59) contienen disposiciones específicas que restringen o condicionan el uso de recursos, con el objetivo de asegurar un control riguroso del gasto público, especialmente en materia de inversiones y modificaciones presupuestarias.

La Ley 32185 se encuentra enmarcada dentro del sistema de gestión pública del Perú complementándose con el Decreto Legislativo N.º 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley 27245 y sus modificatorias, sobre disciplina fiscal y el Decreto Legislativo 1436, sobre el Sistema Nacional de Tesorería así como las disposiciones de la Ley Marco de la Inversión Pública (D.L. N.º 1252) y el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

La ley de presupuesto fija reglas generales de disciplina fiscal y procedimientos presupuestarios en consecuencia todo proyecto o intervención que tenga una lógica multisectorial, de implementación flexible, o que requiera intervenciones

inmediatas, puede enfrentar limitaciones para su ejecución si se aplica la ley de forma estricta y sin adecuaciones específicas.

En ese sentido es coherente atender el pedido de establecer excepciones o exoneraciones en leyes especiales.

El numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N.º 32185 establece criterios y condiciones específicas para la habilitación de créditos presupuestarios con cargo a anulaciones, disponiendo que solo pueden efectuarse a favor de proyectos de inversión, IOARR o programas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que cuenten con expediente técnico aprobado o documento equivalente, o que estén viables y listos para su ejecución (en el caso de Obras por Impuestos).

Además, de manera excepcional, permite habilitaciones sin expediente técnico, siempre que no superen el 20% del PIA 2025, lo que impone una restricción cuantitativa adicional.

Dada la naturaleza multisectorial, descentralizada y dinámica del Proyecto de Fortalecimiento del Turismo, su ejecución requiere atender intervenciones urgentes que muchas veces no cuentan aún con expediente técnico completo, pero que son necesarias para asegurar impactos inmediatos en los territorios y avanzar en la ejecución programada.

Además, debido a la variedad de componentes del proyecto que pueden incluir actividades de promoción, desarrollo de capacidades, adecuación de espacios turísticos, recuperación de infraestructura básica, entre otros, no todos los gastos pueden canalizarse conforme a los criterios técnicos exigidos por la norma.

Por tanto, la exoneración del numeral 11.3 permitirá:

- Habilitar recursos con mayor agilidad.
- Ejecutar actividades necesarias, aunque no cuenten aún con expediente técnico formal.
- Dar continuidad y escalamiento a intervenciones locales sin comprometer la oportunidad de la ejecución.

La exoneración se ampara en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Congreso a aprobar, mediante ley, excepciones presupuestarias justificadas, tales como créditos suplementarios, modificaciones y exoneraciones a normas vigentes, en tanto respondan al interés público y cuenten con sustento técnico.

La exoneración referida solicitada por el Congresista Alejandro Aguinaga mediante Oficio N° 0526-2023-2024-AAAR/CR resulta atendible por las razones expuestas, siendo que se deberá ejecutar respetando los principios de eficiencia y equidad en la asignación del gasto público.

4.1.11 Exoneración de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440 Decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En el marco de la implementación del proyecto de fortalecimiento del turismo en el Perú, resulta necesario garantizar condiciones presupuestarias que permitan una ejecución eficiente y oportuna de las acciones previstas, en coherencia con los objetivos estratégicos del proyecto. En ese sentido, se ha considerado pertinente acoger el pedido de los Congresistas Jenny Luz López Morales respecto a incorporar una disposición que exonere al MINCETUR de lo establecido en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público en relación con lo dispuesto en el artículo 4, 5 y 6 de la propuesta legislativa.

Cabe señalar que el inciso 4) regula las condiciones y restricciones para la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, cuando estas impliquen el uso de créditos presupuestarios asignados a programas presupuestales las mismas que están orientadas a asegurar el cumplimiento de metas físicas antes de permitir reasignaciones, así como a establecer limitaciones temporales y requisitos de validación por parte de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Sin perjuicio de la importancia de lo dispuesto en el citado numeral, que tiene su sustento en el principio de responsabilidad fiscal, la naturaleza estratégica y multisectorial de la propuesta legal, así como su carácter prioritario para el desarrollo económico local y regional a través del turismo, exige una mayor flexibilidad en la gestión presupuestaria, particularmente en los casos en que se requiera reasignar recursos dentro o entre programas presupuestales para cumplir los fines del proyecto. Flexibilidad permitirá evitar retrasos innecesarios en la ejecución, facilitando la adecuación de recursos a la dinámica operativa del proyecto, sin desnaturalizar los controles fiscales aplicables.

Cabe señalar que este tipo de exoneraciones ya ha sido recogido en otras disposiciones legislativas recientes, lo que establece un precedente normativo válido. Por ejemplo, los artículos 37 y 59 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, contemplan mecanismos de excepción al régimen general de modificaciones presupuestarias para proyectos específicos de interés nacional o programas multisectoriales, en los que se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar habilitaciones o reasignaciones presupuestales con mayor flexibilidad.

Asimismo, señalar que la exoneración no implica la inaplicación del marco general de responsabilidad fiscal ni de las disposiciones contenidas en la Ley de Presupuesto

del Sector Público, sino únicamente una excepción específica y temporal, circunscrita a la ejecución de la propuesta normativa en sus artículos 4, 5 y 6 por lo que en línea con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que corresponde al Congreso autorizar créditos suplementarios y exoneraciones presupuestarias con fines justificados.

En consecuencia, la inclusión de esta exoneración contribuye a garantizar la eficacia del proyecto y su alineamiento con los objetivos de desarrollo turístico y reactivación económica local, sin comprometer el equilibrio fiscal general.

IV.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Necesidad de la aprobación de la propuesta

La propuesta legislativa responde a una necesidad prioritaria del país: la reactivación económica mediante el fortalecimiento del sector turismo, uno de los más golpeados por los efectos de la pandemia de la COVID-19 y por la inestabilidad socioeconómica que viene afectando la llegada de visitantes y la sostenibilidad de la actividad turística en diversas regiones del país. El turismo, como sector transversal, genera un impacto directo e inmediato en la economía local y regional a través de la creación de empleos formales e informales, el impulso a los pequeños y medianos emprendimientos, y la activación de una cadena productiva que incluye transporte, gastronomía, alojamiento, comercio y servicios conexos.

Asimismo, el turismo tiene un importante efecto multiplicador en comunidades que dependen en gran medida de esta actividad para su desarrollo, siendo además una herramienta efectiva de lucha contra la pobreza, inclusión social y descentralización económica. En este contexto, resulta fundamental implementar políticas públicas que aseguren el financiamiento para la recuperación y

modernización del sector, mediante inversiones estratégicas que prioricen:

- la infraestructura turística,
- la conectividad,
- la seguridad y
- la promoción del destino Perú.

Cabe señalar que el proyecto atiende también necesidades específicas del sector, como la mejora de la seguridad turística, a través de convenios interinstitucionales con los sectores Defensa e Interior; la ejecución de inversiones emblemáticas en destinos arqueológicos de alto valor cultural y turístico (Choquequirao, Machupicchu, Caral), y la dinamización de nuevas rutas temáticas que diversifiquen la oferta turística. En ese sentido, destaca la incorporación de la Ruta Turística del Papa León XIV, la cual representa una oportunidad para fortalecer el turismo religioso en diversas regiones del país.

Viabilidad de la propuesta

La propuesta es jurídicamente viable, ya que se encuentra plenamente dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), conforme a lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, y se sustenta en disposiciones normativas vigentes, en particular la Ley N.º 27889, que crea el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional norma que establece expresamente que los recursos del fondo deben destinarse a actividades e inversiones orientadas a la promoción y el desarrollo del turismo nacional, lo cual guarda total concordancia con los objetivos y acciones contemplados en el presente proyecto de ley.

Asimismo, el proyecto cumple con el marco legal presupuestal vigente, al promover el uso eficiente de los recursos públicos, mediante un enfoque descentralizado y orientado a resultados, que prioriza la inversión pública en infraestructura turística, seguridad, promoción y fortalecimiento de circuitos turísticos a nivel nacional. La

medida no genera nuevas obligaciones para el Tesoro Público, dado que se financia exclusivamente con recursos existentes y previamente asignados al MINCETUR, dentro del Fondo mencionado.

En ese sentido, la viabilidad financiera de la propuesta se ve reforzada por el hecho de que las transferencias autorizadas están destinadas exclusivamente a fines turísticos, conforme a la finalidad específica para la cual fue creado el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Es decir, aunque se autoriza la reasignación o transferencia de recursos, su utilización permanece restringida a objetivos coherentes con el marco normativo y con la política pública sectorial.

El proyecto, además, establece mecanismos de control, monitoreo y rendición de cuentas, mediante la exigencia de convenios interinstitucionales, informes financieros periódicos, y el uso de herramientas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (como los formatos 12-B y 8B/8C). Estas disposiciones aseguran la trazabilidad y transparencia en el uso de los fondos, contribuyendo a una gestión responsable y orientada al cumplimiento de metas.

Oportunidad de la propuesta normativa

La propuesta es oportuna al alinearse con la coyuntura nacional e internacional de recuperación económica y promoción del turismo sostenible. Su implementación durante el Año Fiscal 2025 permite aprovechar el contexto de reapertura y crecimiento progresivo del turismo, con énfasis en la mejora de infraestructura turística, la seguridad y la competitividad de los destinos nacionales.

Asimismo, el enfoque del proyecto está en concordancia con políticas públicas de mediano y largo plazo, tales como la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo y los compromisos del Perú en materia de desarrollo sostenible. La incorporación de proyectos prioritarios en zonas históricas y culturales como Cusco,

Lima y Lambayeque refuerza el posicionamiento del Perú como destino turístico de calidad mundial.

IV.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

En principio la propuesta normativa 11089/2024-PER, se enmarca en un conjunto de normas que regulan la promoción, financiamiento y desarrollo del sector turismo en el Perú.

La Ley 27889, que crea el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, instrumento financiero cuya finalidad es canalizar recursos hacia actividades e inversiones que impulsen el turismo a nivel nacional. La propuesta legislativa fortalece esta finalidad, adecuándose a la naturaleza del fondo al proponer transferencias que siguen orientaciones sectoriales claras, bajo mecanismos de control presupuestal y ejecución.

La Ley 31557 que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y la Ley 27153 que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, cuyos ingresos son, por mandato legal, canalizados en parte hacia el desarrollo del sector turístico. La norma propuesta hace uso legítimo de dichos recursos, respetando el destino que la ley ha previsto para ellos.

La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (Ley 32185), que establece restricciones y condiciones para la ejecución presupuestal. La propuesta incorpora disposiciones que exceptúan de forma expresa al MINCETUR y a la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional de ciertas limitaciones, permitiendo una ejecución más ágil y efectiva de las inversiones programadas, en línea con la normativa presupuestal vigente.

La Constitución Política del Perú, que en su artículo 50 reconoce la importancia histórica y cultural de la Iglesia Católica y permite la colaboración del Estado con otras confesiones religiosas. En este marco, se justifica la promoción del turismo religioso como parte del respeto a la diversidad cultural y la libertad de cultos, sin que ello suponga discriminación o exclusividad.

La entrada en vigencia de la norma permitirá al Estado, a través del MINCETUR, contar con instrumentos más ágiles, flexibles y orientados al impacto en la ejecución de inversiones turísticas, lo que contribuirá significativamente a la reactivación económica y a la dinamización de las economías regionales.

Con la aprobación de esta ley:

- Se destraban procesos de inversión pública en infraestructura turística al permitir la modalidad de ejecución por diseño y construcción.
- Se fortalecen las capacidades de respuesta del sector frente a desafíos como la inseguridad turística.
- Se garantiza una mayor descentralización de recursos, beneficiando a gobiernos regionales y locales.
- Se otorga seguridad jurídica para la planificación multianual de inversiones, promoviendo continuidad en la ejecución de proyectos emblemáticos.
- Se afianza la legalidad y transparencia en el uso de fondos públicos específicos, al ceñirse a las finalidades establecidas en las leyes vigentes.
- El efecto de la entrada en vigencia de esta norma permitirá un uso más eficiente, estratégico y territorialmente equitativo de los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, asegurando que su impacto sea tangible en la mejora de servicios turísticos, infraestructura y en el posicionamiento del Perú como destino competitivo y sostenible.

Normas modificadas por la presente propuesta legislativa

La propuesta no vulnera la Constitución Política del Perú, ni las Leyes Orgánicas de Gobiernos Regionales y la de Municipalidades; así como ninguna norma legal vigente; la propuesta plantea la modificación de disposiciones específicas contenidas en leyes vigentes, a fin de adecuarlas a los objetivos de fortalecimiento del sector turismo y asegurar la operatividad de los recursos financieros asignados.

Modificación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:

Se modifica el artículo 1, sustituyendo el término "proyectos" por "inversiones", a fin de armonizar el lenguaje técnico con el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), y permitir una mayor amplitud en el tipo de acciones financiables.

Se modifica el artículo 3, estableciendo que el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional incluirá actividades e inversiones, no limitándose únicamente a proyectos.

Se modifica el artículo 12, precisando que los recursos del fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de dichas actividades e inversiones, a través de PROMPERÚ y la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional.

Modificación de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025:

Se modifica la Décima Octava Disposición Complementaria Final, incrementando el monto autorizado de subvenciones que puede otorgar el MINCETUR en el marco del programa Turismo Emprende, así como sus fuentes de financiamiento.

Además, se establece la exoneración del cumplimiento del párrafo 11.3 del artículo 11 de dicha ley para el MINCETUR y el Plan COPESCO Nacional, permitiendo la

ejecución de obras bajo el esquema de "diseño y construcción" que superen el año fiscal vigente, en el marco de la programación multianual.

En términos de efectividad, se espera que la vigencia de esta norma potencie el desarrollo de actividades turísticas estratégicas y fortalezca el impacto positivo del turismo sobre las economías locales, tanto a nivel regional como nacional. A su vez, contribuye a generar empleo formal, mejorar la infraestructura turística y garantizar la sostenibilidad de los recursos naturales y culturales del país.

IV.4 Análisis costo beneficio

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

De la revisión del proyecto materia de análisis, se evidencia

1. Actores Involucrados

Los actores principales, responsables y a cargo de la ejecución de la propuesta legislativa son:

- Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR): Encargado de la ejecución de la propuesta, fortalecerá su capacidad operativa para gestionar las inversiones turísticas y coordinar proyectos estratégicos a nivel nacional.

- Gobiernos Regionales y Locales: Se beneficiarán directamente de las transferencias para proyectos turísticos, que permitirán mejorar la infraestructura y los servicios en sus respectivas jurisdicciones.
- Empresas del sector turístico (hoteles, operadores turísticos, guías, etc.): Las pequeñas y medianas empresas se verán favorecidas con el fomento del turismo inclusivo y sostenible, así como con el acceso a programas de financiamiento y capacitación.
- Los habitantes de las zonas turísticas se beneficiarán del empleo directo e indirecto generado por el incremento del turismo y las inversiones en infraestructura.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF): El MEF será responsable de verificar la sostenibilidad financiera de las iniciativas y la correcta ejecución del presupuesto asignado.

2. Impactos Económico y Social

Impacto económico:

- Generación de empleo: Se estima que el proyecto podría generar más de 10,000 nuevos empleos directos e indirectos en el sector turístico, especialmente en las áreas de servicios, transporte y hostelería.
- Incremento del Producto Bruto Interno (PBI): La reactivación del turismo contribuirá al incremento del PBI, con un impacto proyectado de aproximadamente 2% anual debido al aumento en los flujos turísticos nacionales e internacionales.
- Fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas: Las pymes del sector turístico serán las principales beneficiadas de los programas de financiamiento e incentivos, potenciando la economía local.

Impacto social:

- Mejora en la calidad de vida: El aumento del turismo generará oportunidades para mejorar la infraestructura pública (vías de acceso, redes

de comunicación) y servicios básicos, beneficiando tanto a turistas como a la población local.

- Reducción de la pobreza: En las regiones donde se implementen proyectos turísticos clave, se generarán ingresos para las comunidades locales, lo que contribuirá a reducir los índices de pobreza en las zonas más vulnerables.

3. Efectos Económicos

- Aumento de ingresos fiscales: La implementación de la propuesta contribuirá a aumentar los ingresos fiscales por concepto de impuestos directos e indirectos, como el Impuesto General a las Ventas (IGV) y el impuesto a la renta generados por las actividades turísticas.
- Inversión directa: Se estima que el monto total de las inversiones para los próximos 3 años será de aproximadamente S/ 500 millones, los cuales se destinarán a la mejora de infraestructura y la creación de productos turísticos innovadores.

Además del fortalecimiento de la imagen internacional del Perú toda vez que la propuesta ayudará a posicionar al Perú como un destino turístico seguro, inclusivo y sostenible, mejorando la reputación internacional del país.

Asimismo, se logrará promover la conservación del patrimonio cultural y natural como Machupicchu, Caral y Choquequirao, con beneficios a largo plazo tanto para el turismo como para la identidad cultural del país.

Impacto Presupuestal

Dado que la propuesta legislativa contempla transferencias financieras a diversas entidades públicas, es fundamental analizar con detalle su impacto presupuestal.

Lo primero es señalar que el sustento es el uso de fondos existentes, el

financiamiento de las medidas propuestas se realizará íntegramente con recursos ya existentes, sin generar nuevas obligaciones al Tesoro Público. Específicamente, se utilizarán los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley 27889. Fondo diseñado precisamente para financiar actividades e inversiones destinadas al desarrollo y promoción del turismo nacional, por lo que su aplicación en los términos planteados por el proyecto se ajusta estrictamente a su naturaleza y finalidad original.

Al no requerir recursos adicionales ni nuevos endeudamientos, la medida no compromete el equilibrio fiscal ni la sostenibilidad de las finanzas públicas. Además, se establecen montos concretos y definidos para cada componente del proyecto, lo que contribuye a la previsibilidad presupuestaria y facilita la fiscalización de su ejecución.

Control, seguimiento y eficiencia del gasto:

La propuesta establece mecanismos de control y seguimiento que refuerzan la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Entre ellos se incluyen:

- Convenios previos a la transferencia de recursos, con compromisos claramente definidos.
- Informes periódicos de ejecución física y financiera que deben ser remitidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).
- Auditorías y evaluaciones de desempeño, que permitirán verificar el cumplimiento de metas e identificar áreas de mejora.

Estas disposiciones buscan asegurar que los fondos serán empleados de manera adecuada y exclusivamente en el cumplimiento de objetivos turísticos, tal como lo exige la normativa vigente.

La propuesta legislativa presenta un balance ampliamente favorable entre los costos y los beneficios, tanto desde el punto de vista económico como social y presupuestal.

Económicamente, permitirá dinamizar uno de los sectores más golpeados por la pandemia y por la inestabilidad reciente: el turismo. Se proyecta un aumento significativo del empleo formal e informal, la generación de ingresos fiscales, y el impulso a las pequeñas y medianas empresas del sector.

Socialmente, contribuirá a la reducción de la pobreza en zonas con alto potencial turístico, al fortalecimiento de la identidad cultural y al acceso equitativo a oportunidades de desarrollo.

Presupuestalmente, la medida es sostenible, no genera compromisos adicionales al Tesoro Público y se basa en el uso eficiente de recursos previamente asignados para fines turísticos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 27889.

Adicionalmente se debe considerar un factor muy importante que es la promoción del turismo sostenible, la valorización del patrimonio cultural y la mejora de la seguridad turística refuerzan el posicionamiento del Perú como un destino competitivo y responsable a nivel internacional. En conjunto, la propuesta no solo es viable y necesaria, sino también oportuna, alineándose con los objetivos de reactivación económica nacional y desarrollo descentralizado.

III. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable, con cargo a redacción a los aportes brindados por los señores congresistas Luis Ángel Aragón Carreño,

Jeny Luz López Morales y Patricia Rosa Chirinos Venegas, recaído en el Proyecto de Ley 11089/2024-PE, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE FORTALECE EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto aprobar medidas para fortalecer el desarrollo del Sector Turismo, la dinamización de la economía y puesta en valor de la oferta turística en el Perú.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer el desarrollo del Sector Turismo en el Perú, promoviendo el incremento del turismo receptivo, la generación de empleos directos e indirectos e impulsando la dinamización de la economía nacional.

Artículo 3. Eficiencia en el uso los recursos asignados al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo — MINCETUR, con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley 27889

3.1 Autorizar, de manera excepcional, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que, mediante resolución del titular, durante el Año Fiscal 2025, modifique su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo a los recursos asignados por el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

- 3.2 La autorización a la que se refiere el párrafo precedente aplica sólo para reducir su presupuesto institucional, en caso se prevea una menor ejecución financiera de las inversiones financiadas con la indicada fuente de financiamiento. Dichas modificaciones se aprueban previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces en la entidad.
- 3.3 Para la aplicación del párrafo 3.1 del presente artículo, se exceptúa al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo de lo establecido en el literal a) de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 3.4 Disponer que la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emita la constancia respecto a la previsión de recursos con la finalidad de ejecutar inversiones mediante la contratación de ejecución de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción cuya ejecución contractual supere el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley 27889, programados en la Asignación Presupuestaria Multianual del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 3.5 Exonerar, durante el Año Fiscal 2025, a la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional del Ministerio de Comercio y Turismo de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley 32185 con la finalidad de ejecutar inversiones mediante la contratación de ejecución de obras bajo el sistema de entrega de diseño y construcción.

Artículo 4. Implementación de acciones en el marco de la seguridad turística

- 4.1 Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional, a realizar durante el Año Fiscal 2025, transferencias financieras a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior hasta por el monto de S/ 2 369 481,00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con el fin de contribuir a las acciones de la seguridad turística a nivel nacional.
- 4.2 Las transferencias financieras autorizadas en el presente artículo se realizan previa suscripción de convenios. Una vez suscritos los convenios, las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego, contando con el informe previo favorable de la oficina de presupuesto del pliego. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano. En el marco de la implementación de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la Ley N°32185 así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440 Decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.3 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable del monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia en el presente artículo.

Artículo 5. Implementación de lo dispuesto en la Centésima Cuadragésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 32185

En el marco de la implementación de lo dispuesto en la Centésima Cuadragésima

Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la Ley 32185 así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440 Decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 6. Fortalecimiento y dinamización de las inversiones turísticas

6.1 Para el financiamiento de inversiones de diversos gobiernos regionales y locales, se establece lo siguiente:

1. Autorizar, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2025, al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a realizar transferencias financieras a favor de los gobiernos regionales de Amazonas y Lambayeque, así como de los gobiernos locales: Municipalidad Provincial de Leoncio Prado – Rupa Rupa y Municipalidad Distrital de Los Órganos hasta por el monto de S/ 37 786 660,00 (TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley N° 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Dicha transferencia se efectúa previa suscripción del correspondiente convenio, y se destina al financiamiento de las acciones establecidas en los Anexos 1 y 2 de la presente Ley.
2. Las transferencias autorizadas en el numeral precedente se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. En el marco de la implementación de lo dispuesto en el párrafo precedente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda exceptuado de lo dispuesto en

el párrafo 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440 Decreto del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3. Los pliegos referidos en los Anexos 1 y 2 de la presente Ley deben remitir de manera semestral al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un informe en el que se sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos, teniendo en consideración los registros efectuados en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como el Formato 12 B — Formato de Seguimiento de Inversiones, así como el Formato 8A/8B/8C – Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión/Programas/IOARR y los cronogramas de ejecución de las mismas. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de ser necesario, solicita información complementaria para efectos del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.
- 6.2 Para el financiamiento de inversiones a través de la Autoridad Nacional de Infraestructura, se establece lo siguiente:
1. Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a realizar transferencias financieras, previa suscripción de convenio, con cargo a los recursos provenientes del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional creado por la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, hasta por el monto de S/ 140 767 633,00 (CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del pliego Autoridad Nacional de Infraestructura para la ejecución de aquellas inversiones que sean priorizadas por el Comité Especial al que se refiere la Ley 27889 con la finalidad de la promoción y desarrollo del turismo nacional.

2. Para efectos del numeral precedente, exonerar a la Autoridad Nacional de Infraestructura del monto mínimo de inversión dispuesto en el párrafo 6.2 del artículo 6 de la Ley 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura.
3. Las transferencias autorizadas en el numeral 1 del párrafo 6.2 del presente artículo se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano. En el marco de la implementación de lo dispuesto en el numeral precedente, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo queda exceptuado de lo dispuesto en el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Ley 32185.
4. El pliego Autoridad Nacional de Infraestructura debe remitir de manera semestral al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, un informe en el que se sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos, teniendo en consideración los registros efectuados en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como el Formato 12 B — Formato de Seguimiento de Inversiones, así como el Formato 8A/8B/8C - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión/Programas/IOARR y los cronogramas de ejecución de las mismas. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de ser necesario, solicita información complementaria para efectos del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.
5. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo es responsable del monitoreo y seguimiento de los fines y metas de las transferencias de recursos referidas en

el presente artículo.

Artículo 7. Modificación de la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185

Modificar la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en los siguientes términos:
"DÉCIMA OCTAVA.

Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, durante el Año Fiscal 2025, al otorgamiento de subvenciones, hasta por la suma de S/ 8 993 854,00 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de los beneficiarios ganadores de los concursos públicos llevados a cabo en el marco del Reglamento del Programa Turismo Emprende, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MINCETUR.

La subvención autorizada en el párrafo precedente se financia con cargo a: i) los recursos asignados en el presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 5 493 854,00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), y ii) la incorporación de mayores recursos en el presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), en la fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, proveniente de los saldos de balance de la recaudación por aplicación del literal d) del artículo 42 de la Ley 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas y modificatorias.

Disponer que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional para el Año Fiscal 2025 y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, asigne los recursos necesarios para garantizar los gastos de gestión, seguimiento y monitoreo del Programa Turismo Emprende correspondiente a los concursos públicos que se ejecuten en el presente Año Fiscal, a fin de cumplir su objetivo y fines.

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente disposición se autorizan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1329, Decreto Legislativo que crea el Fondo "Turismo Emprende" y modificatorias.

Los recursos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, para fines distintos a los señalados en la misma".

Artículo 8. Asignación de Recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional al MINCETUR

8.1 Autorizar, de manera excepcional, para el Año Fiscal 2025, la incorporación de los recursos provenientes del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo hasta por el monto de S/ 40 156 141,00 (CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UNO Y 00/100 SOLES) para el financiamiento de lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la presente Ley.

8.2 La referida incorporación del párrafo precedente se aprueba mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9. Priorización y ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco"

9.1 Declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos del parque arqueológico Choquequirao del departamento de Cusco", con Código Único de Inversión 2538795. Encárguese al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional, la ejecución de la citada inversión, para lo cual puede suscribir los convenios que resulten necesarios con las entidades públicas involucradas del Gobierno

Nacional, regional y local.

- 9.2 La dispuesto en el párrafo precedente se limita a los componentes públicos, sin incluir aquellos que se desarrollan mediante Asociación Público-Privada.

Artículo 10. Declaración de interés de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba – Departamento de Cusco" y de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima"

10.1 Declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en la ruta 01 y ruta 02 de la Red de Caminos Inka del Santuario Histórico de Machupicchu en los distritos de Machupicchu y Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba - Departamento de Cusco", con Código Único de Inversión 2382467.

10.2 Declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución de la inversión "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos en recursos turísticos en Ciudad Sagrada de Caral distrito de Supe de la Provincia de Barranca del Departamento de Lima", con Código Único de Inversión 2673785

Artículo 11. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo — MINCETUR, según corresponda, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 12. Financiamiento para acciones para la Ruta Turística del Papa León XIV

- 12.1 Autorizar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de manera excepcional y por única vez, a realizar durante el Año Fiscal 2025, transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Lambayeque y los gobiernos locales municipalidades provinciales de Chiclayo y Callao, previa suscripción de convenio, hasta por el monto de S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), para la ejecución de actividades vinculadas a la formalización, señalización, promoción turística y promoción de la inversión en el marco del desarrollo turístico sostenible, con cargo a los recursos provenientes de la recaudación por aplicación del literal c) del artículo 44 de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, para el financiamiento de las actividades, proyectos e inversiones que coadyuven al desarrollo turístico en la Ruta Turística del Papa León XIV.
- 12.2 Las transferencias autorizadas en el presente artículo se aprueban mediante resolución del titular, previo informe favorable de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces en el pliego, y se publica en el diario oficial El Peruano.
- 12.3 Del monto dispuesto en el 12.1), el 60 % será transferido al Gobierno Regional de Lambayeque y la Municipalidad Provincial de Chiclayo y el 40 % a la Municipalidad Provincial del Callao, en reconocimiento al valor histórico, cultural y logístico que cada jurisdicción representa dentro de la Ruta Turística del Papa León XIV para las actividades referidas en el 12.1) del presente artículo.
- 12.4 Los pliegos beneficiarios deben remitir de manera trimestral al Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo, un informe en el que se sustente la ejecución física y financiera de los recursos transferidos. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de ser necesario, solicita información complementaria para efectos del monitoreo y seguimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron los recursos.

12.5 Los recursos autorizados en el presente artículo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad del titular de la entidad, a fines distintos a los señalados en el presente artículo.

12.6 Los saldos no utilizados al 31 de diciembre del 2025, de los recursos transferidos por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a favor de los gobiernos regionales y locales, deben ser devueltos al Tesoro Público, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 13. Financiamiento y ejecución de los Juegos Deportivos Bolivarianos Ayacucho y Lima 2025, XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027

A fin de garantizar el financiamiento y ejecución de la preparación y desarrollo de los XX Juegos Deportivos Bolivarianos Ayacucho y Lima 2025, los XX Juegos Panamericanos Lima 2027, así como los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027, se autoriza de manera excepcional lo siguiente:

- i. Al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, a favor del pliego**

342, Instituto Peruano del Deporte. Las modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

- ii. Al presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD) o a quien este delegue a suscribir acuerdos y convenios con organismos internacionales, para que brinde asistencia técnica en el fortalecimiento de la gestión descentralizada deportiva y no deportiva en el marco de la preparación y desarrollo de los XX Juegos Deportivos Bolivarianos Ayacucho y Lima 2025, XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027.
- iii. Al Instituto Peruano del Deporte (IPD):
 - 1. Efectuar transferencias financieras a favor de la Organización Deportiva Bolivariana (ODEBO) con el fin de atender las obligaciones derivadas de la realización de los XX Juegos Deportivos Bolivarianos Ayacucho y Lima 2025; a favor de Americas Paralympic Committee Inc (AmPC), con el fin de atender las obligaciones derivadas de la realización de los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027, en el marco del Convenio de Sede suscrito con dicha organización; y a favor del o los organismos internacionales considerados para la asistencia técnica en el fortalecimiento de la gestión descentralizada deportiva y no deportiva en el marco de los XX Juegos Deportivos Bolivarianos Ayacucho y Lima 2025, XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027. Las transferencias financieras se sujetan a lo dispuesto en los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 32185.
 - 2. Disponer medidas excepcionales a lo dispuesto en la Ley N.º 32069 – Ley que

regula la contratación pública y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF (*en adelante, el Reglamento*), en materia de contratación pública que permitan ejecutar procedimientos de selección bajo la modalidad de Licitación Pública o Concurso Público Abreviado mediante reglas especiales y aplicables que permitan la preparación y desarrollo de los XX Juegos Deportivos Bolivarianos Ayacucho y Lima 2025, XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027, hasta el cierre definitivo de las inversiones.

Las contrataciones de bienes, servicios y obras previstas en el numeral precedente se incluyen en un listado, el cual puede ser modificado. Dicho listado y sus modificaciones son aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad.

Mediante resolución de su Titular, el IPD aprueba los lineamientos para regular las contrataciones que se realicen, considerando los principios y enfoques previstos en el artículo 5 de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

Asimismo, se propone que, de manera excepcional, se autorice el uso de Contratos Estandarizados de Uso Internacional en la fase de ejecución contractual de las actividades de mantenimiento de instalaciones deportivas y no deportivas, así como de diseño y obras a cargo del IPD, relacionadas con la organización de los XX Juegos Bolivarianos Ayacucho y Lima 2025, los XX Juegos Panamericanos Lima 2027 y los VIII Juegos Parapanamericanos Lima 2027, que permitan cumplir con los cronogramas establecidos para dicho evento.

El contrato debe incluir una cláusula de compromiso de integridad,

anticorrupción y antisoborno. Su suscripción se aprueba mediante resolución del titular del pliego respectivo o a quien éste delegue, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego. La resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano.

El Instituto Peruano del Deporte es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento del objeto materia del contrato.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación de los artículos 1, 3 y 12 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, con finalidad de modificar el término "proyectos" por "inversiones"

Modificar los artículos 1, 3 y 12 de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Creación del Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional Créase el "Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional", en adelante Fondo, para financiar las actividades e inversiones destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.

Artículo 3.- Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Para el desarrollo de las actividades e inversiones a que se refiere el artículo 1, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo — MINCETUR aprobará, mediante Resolución Ministerial, un Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, en el que se indicará la participación y el aporte de los Prestadores de Servicios Turísticos del Sector Privado.

Artículo 12.- Destino de los ingresos recaudados producto de la aplicación del impuesto

Los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al MINCETUR, para que los utilice exclusivamente en el desarrollo de las actividades e inversiones a que



Comisión de Comercio Exterior y Turismo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11089/2024-PE,
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
FORTALECE EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO.

se refiere el artículo 1, a través de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU y el Proyecto Especial Plan COPESCO, unidades ejecutoras del Pliego.

El MINCETUR informará anualmente a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República, o a la que la sustituya, sobre el monto de los ingresos transferidos, el destino dado a los mismos y el estado de las actividades e inversiones ejecutados."

Dese cuenta,

Sala Kurt Woll del Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial del Callao,
Callao, 6 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 17:17:28-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 17:59:00-0500

Presidente

Comisión de Comercio Exterior y Turismo



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 17:17:59-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 17:17:28-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 17:22:09-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 09:44:58-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 17:49:26-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 18:38:15-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAWANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 09:15:02-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 18:18:19-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2025 09:29:34-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11089/2024-PE,
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
FORTALECE EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO.

ANEXO 1

**TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE
AMAZONAS Y LAMBAYEQUE
(En soles)**

CUI	PLIEGO	UNIDAD EJECUTORA	PROYECTO	MONTO
2234031	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO CULTURAL, DE LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS".	4,683,073.00
2229664	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"INSTALACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE OBSERVACIÓN, DESCANSO Y ACCESO EN LA RUTA QHAPAC ÑAN MOLINO – TAMBO INCA, DISTRITO DE CHACHAPOYAS Y LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS".	3,284,765.00
2183886	440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	005. PROAMAZONAS	"GESTIÓN DEL PROGRAMA Y OTROS – ESTABLECIMIENTOS DE LAS BASES PARA EL DESARROLLO RURAL A TRAVÉS DEL TURISMO EN EL CORREDOR TURÍSTICO DEL VALLE UTCUBAMBA, SECTOR PEDRO RUIZ-LEYMEBAMBA, REGIÓN AMAZONAS".	963,256.00
2664837	452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	001. SEDE LAMBAYEQUE	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURISTICOS EN EL MALECÓN TURÍSTICO "SANTA ROSA" DISTRITO DE SANTA ROSA DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	14,210,669.00
TOTAL				23,141,763.00

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 11089/2024-PE,
POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE
FORTALECE EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO.

ANEXO 2
TRANSFERENCIA FINANCIERA A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES
(En soles)

CUI	GOBIERNO LOCAL	PROYECTO	MONTO
2402654	100601. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO – RUPA RUPA	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN LAS CATARATAS DE HONOLULU, DERREPENTE Y GOLONDRINAS (RIO TIGRE) DISTRITO DE MARIANO DAMASO BERAUN – PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO	1,712,340.00
2618985	200705. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS PÚBLICOS EN RECURSOS TURÍSTICOS EN EL MALECON LOS PROCERES DEL DISTRITO DE LOS ORGANOS DE LA PROVINCIA DE TALARA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	12,932,557.00
TOTAL			14,644,897.00

<https://www.ceupe.com/blog/seguridad-turistica.html>